

Año: 2019

Expediente: 13186/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE.- DIP. JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ, E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 335 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL ABANDONO DE LA MUJER EN EL ESTADO DE EMBARAZO.

INICIADO EN SESIÓN: 19 de noviembre del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría
Oficial Mayor



**Representantes
de la Gente.
GL PRI**

DIP. JUAN CARLOS RUÍZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .

El suscrito **C. Jorge de León Fernández**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional perteneciente a la LXXV Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante esta Soberanía, iniciativa por **adición del artículo 335 BIS al Código Penal para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente la familia es la célula principal de la sociedad, es donde los seres humanos podemos aprender los valores y la práctica de estos, constituyendo la base fundamental para el desarrollo y progreso de la sociedad.

Es preciso referir a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, documento creado el 10 de diciembre de 1948 que expresa los derechos humanos considerados como básicos. En su artículo 16 se señala a la familia

como el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado¹.

Asimismo, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresa textualmente que la mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia².

En el mismo tenor, la familia representa una de las piezas más sustanciales e importantes de la sociedad y, por ende, los hijos que forman parte de esta y de quienes debemos reconocer que son la base fundamental, debido a que de alguna manera los padres se deben y se entregan a ellos. Por ello se contempla legislar en todas la direcciones, a efecto de garantizar por todas las formas posibles el sano desarrollo del menor, aún y cuando el bebé esté en el vientre materno; toda vez que un ser humano en estado de gestación es más vulnerable, y esta vulnerabilidad se agrava cuando hay abandono del progenitor.

Es en ese sentido, esta Soberanía determina urgentemente sancionar la conducta de abandono por parte del hombre que embarace y sin motivo justificado incumpla con sus obligaciones a la madre de su hijo, precisando que dicho abandono coadyuva a la carencia de la asistencia debida, sin los recursos para atender sus necesidades de subsistencia.

¹ Organización de las Naciones Unidas. (s.f). *La declaración Universal de Derechos Humanos*. Consultado el 25 de septiembre de 2019, de <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

² Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2019). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Diario Oficial de la Federación*. México.

Es de advertir, que aparte del abandono que sufre la madre en estado de gestación y de toda la problemática que de ello deriva y que tienen que hacer frente, se cree conveniente que de esa circunstancia el producto en gestación o la madre sufriere algún daño permanente se debe de castigar con una sanción más severa por lo que se propone que se establezca la agravante de lesiones conforme a las reglas del Título Décimo Quinto del Código Penal para el Estado de Nuevo León, con una pena de nueve meses a seis años de prisión.

Debemos precisar, que ante la negativa de paternidad la parte afectada tendrá el derecho de pedir que se realice la prueba científica de ácido desoxirribonucleico (ADN), si la misma resultara positiva el costo será a cargo del padre.

Se concluye, que al presentar esta iniciativa de reforma se avanza en la protección de los derechos de un grupo que se encuentra muchas de las veces en estado de indefensión y de vulnerabilidad, siendo complemento de otras reformas que ha aprobado esta Soberanía fortaleciendo así el marco normativo en la materia en conductas delictivas como son el abandono de la mujer en estado de embarazo.

Con base en los razonamientos expuestos con anterioridad, es que presentamos ante esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona el artículo 335 BIS del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 335.-...

...

ARTÍCULO 335 BIS.- A LA PERSONA EMBARACE Y ABANDONE SIN MOTIVO JUSTIFICADO A UNA MUJER SIN PRESTARLE ASISTENCIA Y SIN PROPORCIONARLE LOS RECURSOS PARA ATENDER SUS NECESIDADES DE SUBSISTENCIA, POR ESE SOLO HECHO SE LE APLICARÁ DE TRES MESES A CUATRO AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE CIENTO CINCUENTA A CUATROCIENTAS CUOTAS PRIVACIÓN DE LOS DERECHOS DE FAMILIA.

LA SANCIÓN SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE AGRAVARÁ DE NUEVE MESES A SEIS AÑOS DE PRISIÓN, POR EL SOLO HECHO DE QUE SI DEL ABANDONO LE RESULTAREN CUALQUIER TIPO DE LESIONES A LA MADRE O AL HIJO QUE ESTÉ EN PERIODO DE GESTACIÓN.

LAS LESIONES ORIGINADAS DEL ABANDONO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SERÁN SANCIONADAS EN LO QUE PUDIERE CORRESPONDER, CONFORME A LA REGLAS ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE ESTE CÓDIGO.



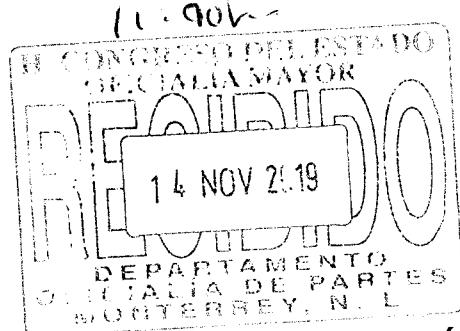
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Representantes
de la Gente.
GLPRI

EN CASO DE NO HABER RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD, LOS COSTOS DE LAS PRUEBAS CIENTÍFICAS QUE HAGAN PRUEBA PLENA DE PATERNIDAD, SERÁN CUBIERTAS POR EL PADRE EN CASO DE POSITIVAS.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Monterrey, Nuevo León, a octubre de 2019

DIP. ÁLVARO
IBARRA HINOJOSA

DIP. ZEFERINO
JUAREZ MATA

DIP. FRANCISCO
CIENFUEGOS MARTÍNEZ

DIP. ALEJANDRA
GARCÍA ORTIZ

DIP. ADRIÁN
DE LA GARZA TIJERINA

DIP. ESPERANZA ALICIA
RODRIGUEZ LOPEZ



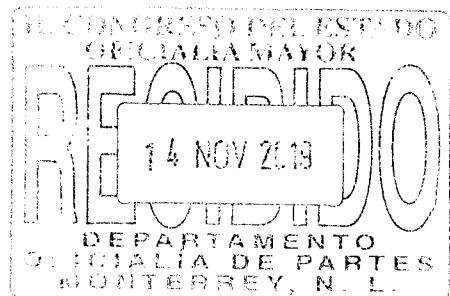
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Representantes
de la Gente.
GL PRI

DIP. JORGE
~~DE LEÓN FERNÁNDEZ~~

DIP. ALEJANDRA
LARA MAIZ

DIP. NABOR
TRANQUILINO GUERRERO





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. OM 1560/LXXV
Expediente Núm. 13186/LXXV

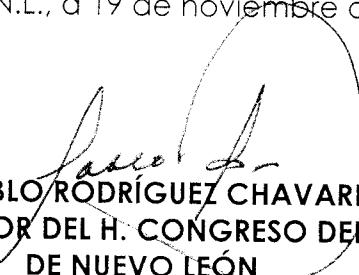
**C. Dip. Jorge de León Fernández
Integrante del Grupo Legislativo del Partido
Revolucionario Institucional de la LXXV Legislatura
Presente.-**

Con relación a su escrito, presentado en conjunto con su Grupo Legislativo, mediante el cual presentan iniciativa de reforma por adición de un Artículo 335 Bis al Código Penal para el Estado de Nuevo León, en relación al abandono de la mujer en el estado de embarazo, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los Artículos 24 fracción III y 39 fracción IV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Justicia y Seguridad Pública."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 19 de noviembre de 2019


**C.P. PABLO RODRÍGUEZ CHAVARRÍA
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN**



Anexo 13186
21-Oct-2020



C. DIP. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

PRESENTE. -

12. cchj

El suscrito diputado JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, acudo a presentar ante el pleno de la LXXV Legislatura del Congreso, el presente anexo a la iniciativa con número de expediente 13186/LXXV, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Estimada presidenta, como es de su conocimiento, una de las iniciativas que presentamos los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional como parte de nuestro trabajo legislativo en fecha **19 de noviembre de 2019**, misma que le fue asignado el número de expediente **13186/LXXV**, fue turnado a la Comisión de Justicia y Seguridad Pública de este H. Congreso para su estudio y dictamen.

En forma posterior a la presentación de la iniciativa, bajo un análisis más profundo nos percatamos que por lo que respecta a la defensa de los niños por nacer en nuestro Estado, no existe excepción o restricción por un trámite legal, -llamase matrimonio o concubinato-.

Nuevo León, como Estado punta de lanza que trabaja siempre teniendo como principal función, el interés superior del menor, da prueba de ello, pues es de referir que este Poder Legislativo, siempre atento a los avances de derecho de la mujer, a la par y



bajo el interés superior del menor, estableció mediante **Decreto Núm. 317 expedido por la LXXIV Legislatura, y publicado en el Periódico Oficial de fecha 8 de enero de 2018**, al legislar en el artículo 321 bis del Código Civil Sustantivo, que la mujer embarazada que acredite legalmente la paternidad de su hija o hijo, gozan de la presunción de necesitar alimentos, al disponer lo siguiente:

"Art. 321 bis. - La mujer embarazada que acredite legalmente la paternidad de su hija o hijo, los menores, las personas con discapacidad, los adultos mayores, los sujetos de interdicción y el cónyuge que se dedique al hogar, gozan de la presunción de necesitar alimentos".

Con base a lo anterior y toda vez que nuestra intención es la defensa de los niños por nacer a efecto de garantizar por todas las formas posibles y en todas las direcciones el desarrollo del menor, aun cuando el bebé esté en el vientre materno, toda vez que un ser humano en estado de gestación es más vulnerable, y esta vulnerabilidad se agrava cuando hay abandono del progenitor.

Se considera que debido a que ya existen la obligatoriedad de los progenitores, consideramos viable homologar esta protección, ampliando nuestra propuesta inicial, por ello planteamos la siguiente modificación mediante este anexo, a fin de robustecer el espíritu de la iniciativa, **de protección al nasciturus** a fin de que no solamente se sancione el abandono cuando provenga de un matrimonio o de un concubinato, sino que se sancione al que tienen obligación de cuidar se desentienda.

En este sentido y bajo estos razonamientos lógico-jurídicos antes planteados, los diputados del Grupo Legislativo del PRI, consideramos que la protección del nasciturus, se ajusta a la hipótesis normativa civil, por ello consideramos oportuno que se realice la armonización penal con este derecho civil bajo la protección que debe prestar el Estado a



través de todas las Autoridades que lo conforman ante la negativa de obligación de cuidado o abandono que este tipo penal resguarda.

Por todo lo anterior a nombre y representación de mi Grupo Legislativo, me permito presentar este anexo a la iniciativa con número de expediente citado al rubro, proponiendo el siguiente:

DECRETO

Único. -Se reforma el artículo 280 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 280.- AL QUE SIN MOTIVO JUSTIFICADO INCUMPLA SUS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS RESPECTO DE SUS HIJAS E HIJOS, LA MUJER EMBARAZADA QUE ACREDITE LEGALMENTE LA PATERNIDAD, O SU CÓNYUGE, SE LE IMPONDRÁ PENA DE PRISIÓN DE UNO A SEIS AÑOS Y MULTA DE CIENTO OCHENTA A TRESCIENTAS SESENTA CUOTAS; PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PATRIA POTESTAD, TUTELA, HEREDITARIOS O DE ALIMENTOS QUE PUDIERE TENER SOBRE EL ACREDITADOR ALIMENTARIO; Y PAGO, COMO REPARACIÓN DEL DAÑO, DE LAS CANTIDADES NO SUMINISTRADAS OPORTUNAMENTE POR EL IMPUTADO.

TRANSITORIO

Único. - El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE /

~~DIP. JORGE DE LEÓN FERNANDEZ. I OFICIALES~~



12/10/2020